



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00129-00
DEMANDANTE	JAIRO RODAS OROZCO
DEMANDADO	COLPESIONES Y OTRA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda de reconversión fue subsanada dentro del término, así mismo Colpensiones dio respuesta al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 22 de noviembre de 2022

AUTO No. 1200

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado de PORVENIR S.A., corrigió los errores descritos en el Auto No. 726 del 05 de agosto de 2022, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda de reconversión.

Ahora bien, en cuenta a la respuesta dada al llamamiento en garantía por parte del apoderado de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de reconversión formulada por **PORVENIR S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO.- NOTIFICAR por ESTADO la presente decisión a las partes, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO.- TENER POR CONTESTADA el llamamiento en garantía por parte de la convocada a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 102 a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



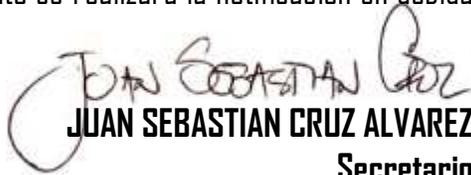
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARCO FIDEL TABORDA OBANDO
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CENTRO DEL VALLE-CAFICENTRO
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00065-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que la parte demandada solicitó se realizara la notificación en debida forma. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá – Valle 22 de noviembre de 2022

AUTO No. 1199

Una vez revisado el memorial presentado por la parte demandada, el Despacho encuentra que NO se ha realizado debidamente la notificación al extremo pasivo, según se pasa a explicar.

Notificación anterior al decreto 806 de 2020.

La parte actora ha aportado prueba de que intentó notificar a la demandada por remisión de comunicación a su dirección física, tanto en primera comunicación conforme el artículo 29¹ como en envío posterior del aviso conforme el decreto 806².

Sin embargo, no puede perderse de vista que, en la notificación de la demanda de la especialidad laboral, al tenor de lo dispuesto por la norma propia (CPTSS), no existe notificación por aviso, es decir, con la entrega de la comunicación de existencia de la demanda NO se entiende notificado el demandado, indistintamente de si se trata de notificación a dirección física o virtual.

¹ Archivo 006.

² Archivo 010 “*me refiero a la comunicación para la diligencia por aviso, llegada en físico a la Cooperativa a las 7:58 a.m. del pasado 30 de julio de 2022*”



En efecto, el artículo 29 ordena que la demanda se notifique personalmente a los demandados, aunque no indica el procedimiento para ello, por lo que, en aplicación analógica a falta de norma propia³, se realiza conforme lo ordena el artículo 291 del CGP.

La norma en cita dispone que el interesado habrá de remitir comunicación al demandado, sea física o virtual según el caso, en la que le **informará** sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado **a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no concurre a notificarse, el artículo 29 del CPTSS ordena remitirle una nueva comunicación (aviso) esta vez **advirtiéndole** que tiene 10 días para concurrir al Despacho **a notificarse**, y si no lo hiciera, se le designará curador para la litis **a quien se notificará la demanda** para que continúe el proceso, emplazando al demandado haciéndole saber de la designación de aquel curador.

Como se hace evidente entonces, la notificación al demandado ocurre i) por comparecencia al Despacho; ii) a través de curador luego de agotado el trámite antes indicado; o, por supuesto iii) por conducta concluyente, cuando el demandado concurre contestando la demanda, recurriendo el auto admisorio o realizando cualquiera de las gestiones señaladas en el artículo 301 del C.G.P.; pero en ningún caso se tiene por notificado con el simple envío de comunicación, con el auto admisorio, advirtiéndole que tampoco se remitieron copia de la demanda y anexos, pues no cumple con los lineamientos señalados por el CPTSS.

Notificación virtual en vigencia del Decreto 806 de 2020

Ahora bien, en la vigencia del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, Sí es posible tener por notificado al demandado desde la fecha de recepción de la comunicación que se le envíe de manera virtual siempre y cuando se cumplan las exigencias de la norma en cita.

Caso concreto

En este caso la parte actora prueba haber remitido de forma física comunicación a la demandada, conforme al artículo 291 del C.G.P.⁴ y la parte demandada aduce en su escrito que recibió comunicación para la diligencia por **aviso**, llegada en físico a la Cooperativa a las 7:58 a.m. del pasado 30 de julio de 2022⁵, sin cumplir los requisitos legales, sin adjuntarse copia de la demanda y anexos, motivo por el cual no es procedente tener notificado en debida forma al demandado.

Ahora bien, con el ánimo de darle continuidad a la actuación y teniendo en cuenta que en el expediente (memorial presentado por la parte demandada) obra el correo electrónico para notificaciones judiciales de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CENTRO DEL VALLE-CAFICENTRO, el Despacho con el ánimo de garantizar los derechos al debido proceso y derecho

³ Según lo ordena el artículo 145 del CPTSS

⁴ Archivo 006

⁵ Archivo 010



de contradicción, ordenará que la notificación personal de la parte demandada se realice por intermedio de este estrado judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER notificado a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CENTRO DEL VALLE-CAFICENTRO**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CENTRO DEL VALLE-CAFICENTRO**, la cual deberá realizarse por intermedio de la secretaría de Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 102** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00302-00
DEMANDANTE	SANDRA MARCELA GOMEZ GARCIA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado emitió respuesta a la demanda inicial. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 22 de noviembre de 2022.

AUTO No. 1196.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTAS PORVENIR S.A.**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, **PORVENIR S.A.** realiza llamamiento en garantía contra la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que en el evento que le condene al pago de pensión de sobreviviente del afiliado fallecido, aporte la suma adicional necesaria para pagar dicha pensión y asuma el pago de la indexación, intereses y costas por la eventual condena, ante lo cual, se considera que se han acreditado los postulados necesarios para acceder a llamamiento en garantía, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso¹. Lo anterior, pues acreditó la póliza de seguro suscrita entre las partes, para el financiamiento y pago de pensiones de invalidez y supervivencia, donde la aseguradora se compromete a pagar la suma adicional requerida para el pago de la eventual pensión con vigencias de enero 2020 hasta enero de 2014.

Finalmente, del examen del expediente y la contestación emitida por **PORVENIR S.A.**, se verifica que el fondo de pensiones demandado reconoció el 50% de derecho pensional que se discute a los hijos de la causante: **JORGE LUIS SANCHEZ CRUZ, JORGE ANDRES SANCHEZ GOMEZ, VALENTINA SANCHEZ GOMEZ y JUAN PABLO SANCHEZ CRUZ**, en proporción del 12.5% para cada uno de ellos. Así las cosas, el Despacho se ve en la necesidad de vincularlos de oficio en calidad de litisconsorte necesario, en los términos del artículo 72 del Código General del Proceso, como quiera que se trata de unos terceros

¹ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.



a que se extenderán los efectos de la sentencia que ponga fin a este asunto, pues de no prosperar la pretensión de la hoy demandante, serían la titulares del 100% de la pensión en la proporción correspondiente.

Finalmente, en aras de darle continuidad a la actuación, se considera pertinente requerir a las partes para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen la dirección física, electrónica y número telefónico donde puede ser contactados los vinculados MARIA IDALIA CRUZ ORDONEZ y JORGE LUIS SANCHEZ CRUZ, JORGE ANDRES SANCHEZ GOMEZ, VALENTINA SANCHEZ GOMEZ y JUAN PABLO SANCHEZ CRUZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **CARLOS ANDRES HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y tarjeta profesional número 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado

SEGUNDO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la convocada a juicio **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- VINCULAR al proceso a los menores **JORGE LUIS SANCHEZ CRUZ, JORGE ANDRES SANCHEZ GOMEZ, VALENTINA SANCHEZ GOMEZ y JUAN PABLO SANCHEZ CRUZ** a través de sus representantes legales, en calidad de litisconsortes necesarios.

QUINTO.- CITAR al llamado en garantía y vinculados en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a



notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

SEXTO.- REQUERIR a las partes para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen la dirección física, electrónica y número telefónico donde puede ser contactada la vinculada MARIA IDALIA CRUZ ORDOÑEZ y los menores JORGE LUIS SANCHEZ CRUZ, JORGE ANDRES SANCHEZ GOMEZ, VALENTINA SANCHEZ GOMEZ y JUAN PABLO SANCHEZ CRUZ, a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 102** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



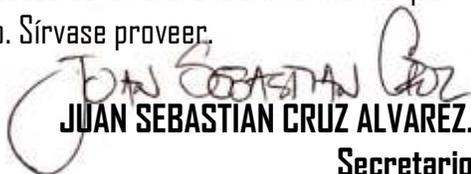
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00289-00
DEMANDANTE	ANA MILENA LORZA DOMINGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que los demandados contestaron la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 22 de noviembre de 2022.

AUTO No. 1197.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los demandados en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, para ser decretada como prueba en la audiencia correspondiente, se requerirá al demandante para que allegue cálculo actuarial en el cual se haga el comparativo de la posible pensión a la que tendría derecho de pensionarse en su régimen actual, frente al cual pretende retornar. Término un (1) mes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificados con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y 179.985.203 y tarjetas profesionales números 150.960, 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al doctor **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO.- REQUERIR al demandante para que aporte cálculo actuarial en el cual se haga el comparativo de la posible pensión a la que tendría derecho de pensionarse en su régimen actual (RAIS), frente al cual pretende retornar (RPM). Término un (1) mes.

QUINTO.- FIJAR el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGNIOTM4YmEtDTYxZC00ZGNhLTg4MDAtZGY5ZjA5ZmNlMTdj%40thread.v2/0?context=%7b%22Ti d%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes

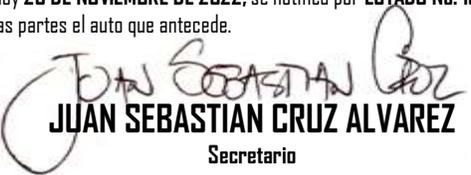
Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=N5hQbt

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202019%2000289%2000%2F000ExpedienteDigitalAnaMilena

Hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 102 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00719-00
DEMANDANTE	MARIA HELENA MARTINEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 6 meses sin que la parte demandante cumpliera con lo ordenado en la audiencia llevada a cabo el 29 de septiembre de 2021 relacionado con la ubicación de los vinculados y tampoco ha cumplido con el requerimiento ordenado en auto 96 del 18 de abril de 2022, en el sentido de informar los herederos de DAIMER MAURICIO MUÑOZ PEREZ y VIVIAN ARLEDY MUÑOZ, situación que ha impedido la debida notificación de los demandados. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 22 de noviembre de 2022

AUTO No. 1198

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de seis meses desde la última actuación sin que hasta esta data la parte actora o su apoderado haya realizado las gestiones necesarias a su cargo para poder notificar a las personas indicadas en el informe secretarial, truncando así el avance del proceso, se procederá entonces a dar aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar el proceso de la referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones, DEBERÁ radicar nuevamente la demanda.

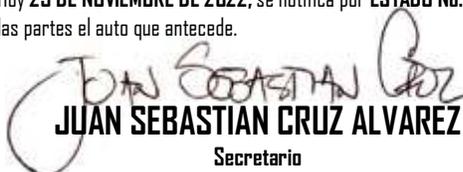
TERCERO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 102** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA LILIANA LOPEZ CARDONA
DEMANDADO:	MARIA AVELINA RUIZ DE BOLIVAR
RADICACION:	76-834-31-05-001-2019-00145-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que la apoderada judicial del extremo demandado allegó registro civil de defunción de su cliente, la señora María Avelina López Carona, de ahí que, a través de conversaciones previas al inicio de la audiencia, solicita el aplazamiento de la diligencia en aras de hallar los sucesores procesales de la ya mencionada. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle. 22 de noviembre de 2022.

AUTO No. 625

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, el Despacho accede al aplazamiento de la audiencia fijada para el día de hoy la cual se **REPROGRAMA** para el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las partes deberán manifestar al Despacho dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia, los nombres y datos de contacto de los sucesores determinados de la demandada que conozcan, para efectos de su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTA5YzYxYmUtN2FhMy00YTczLWFmMzMtZDg2MThhZWVhMTY4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

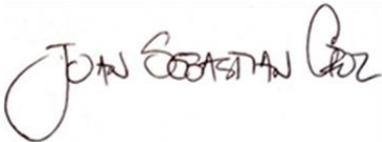
Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.
[00ExpedienteDigital](#)

Hoy, **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por
ESTADO No. 102, a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DAGOBERTO FAJARDO PULGARIN
DEMANDADO:	DUBERNEY RESTREPO
RADICACION:	76-834-31-05-001-2020-00010-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que en el presente proceso se encuentra previsto para el día 24 de noviembre de 2022 como próxima fecha para audiencia del artículo 80 del CPTSS, sin embargo, para ese mismo día y hora, también está programada audiencia en otro proceso de diferente temática, naturaleza y de mayor antigüedad. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle. 22 de noviembre de 2022.

AUTO No. 624

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y al corroborarse que por error involuntario se fijó una fecha ya ocupada en la agenda, se procede a REPROGRAMAR la presente audiencia y se establece el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se practicarán las pruebas, se escucharán alegatos de conclusión, se dictará sentencia y se interpondrán recursos si hubiere lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmY5NzUzMWItOTM5Ny00M2FjLWEzMjUtZDJmZjljNmI5ZWVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQFCUf7EmZNqzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.
[000ExpedienteDigitalDagoberto](#)

Hoy, **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica por

ESTADO No. 102, a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2015-00606-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que el doctor Jhon Jairo Castro Sierra, presentó sustitución de poder y solicitud de reconocimiento de personería en su favor para actuar como apoderado de la parte demandante, y, así mismo, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encontraba prevista para los días 27 y 28 de septiembre del 2022, por encontrarse con quebrantos en su salud. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ .
Secretario

Tuluá Valle. 22 de noviembre de 2022.

AUTO No. 626

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho reconocerá personería para actuar al doctor Jhon Jairo Castro Sierra, de conformidad con la sustitución de poder realizada en su favor y que obra ya en el expediente. Igualmente, se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia anteriormente referida, toda vez que el apoderado presentó prueba sumaria que constata su estado de salud.

Por lo anterior, y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **VEITINUEVE (29) Y TREITA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Por otra parte, en procura de agilizar el trámite y con el fin de ser decretados como pruebas en su debida oportunidad, por Secretaría ofíciase a NUEVA EPS para que certifique con destino al presente proceso la fecha de vinculación del señor JUAN DE DIOS PARRA identificado con C.C. 6.556.545. Igualmente remitirá el listado de beneficiarios que reportó durante su vinculación, indicando respecto de cada uno de ellos fecha de afiliación y desafiliación, y anexará además los formularios de reporte de esas novedades y sus documentos soporte, tales como registros civiles, declaraciones extra juicio o providencias judiciales, etc.

Por otro lado, aprovechando el tiempo hasta la nueva fecha disponible para la realización de la audiencia, el Despacho realizará un nuevo intento por encontrar al vinculado EDUARD PARRA CASTAÑO, para ello, por SECRETARIA se oficiará a i) NUEVA EPS para que certifique los últimos datos de contacto del vinculado; ii) COLPENSIONES para que informe si el joven PARRA CASTAÑO sigue disfrutando de la pensión en condición de estudiante mayor de edad, caso en el cual informará en qué institución, aportando las pruebas del caso; iii) De ser positiva la respuesta por parte de COLPENSIONES se oficiará a dicha institución educativa para que informe los datos de contacto reportados por el estudiante, en especial el correo electrónico actualizado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá-Valle:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **MIGUEL ANGEL ARANA GIRALDO**, al doctor **JHON JAIRO CASTRO SIERRA**, para actuar dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor **JHON JAIRO CASTRO SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.228.999, y con tarjeta profesional No.282.910, en los términos de sustitución de poder allegados al expediente.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha los días **VEITINUEVE (29) Y TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

CUARTO: por secretaría **OFÍCIESE** a NUEVA E.P.S para que certifique con destino al presente proceso la fecha de vinculación del señor JUAN DE DIOS PARRA identificado con C.C. 6.556.545. Igualmente remitirá el listado de beneficiarios que reportó durante su vinculación, indicando respecto de cada uno de ellos fecha de afiliación y desafiliación, y anexará además los formularios de reporte de esas novedades y sus documentos soporte, tales como registros civiles, declaraciones extra-juicio o providencias judiciales, etc.

QUINTO: por secretaría **OFÍCIESE** a NUEVA E.P.S para que certifique los últimos datos de contacto del vinculado EDUARD PARRA CASTAÑO. A COLPENSIONES, para que informe si el joven PARRA CASTAÑO sigue disfrutando de la pensión en condición de estudiante mayor de edad, caso en el cual informará en qué institución, aportando las pruebas del caso; y, de ser positiva la respuesta por parte de

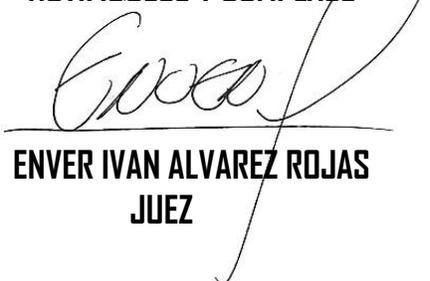


AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

COLPENSIONES se oficiará a dicha institución educativa para que informe los datos de contacto reportados por el estudiante, en especial el correo electrónico actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmZjZGM3NzEtMDcwNS00NzQ1LTkwY2MtNDM2ZGQ3Mzc2MDOz%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

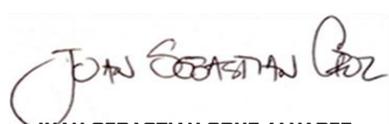
Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNqzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgiJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.
[000ExpedienteDigitalMariaDelPilar](#)

Hoy, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica por
ESTADO No. 102, a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CANDIDA DEL CARMEN TREJOS MAPURA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2018-00490-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que dos vinculadas confirieron mandato para que lo representen al interior del presente asunto y el apoderado de la parte demandante allega dirección para la notificación de la vinculada MARTHA YANETH GALLEGDO TABARES., así mismo, se pone de presente que en el proceso bajo el radicado 76-834-31-05-001-2019-00181-00, la señora RUBIELA VARGAS GALLEGDO, está reclamando la misma pensión dejada por el causante JOSE HELMER LOMBO ALZATE. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá - Valle, 22 de noviembre de 2022

AUTO No. 1202

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que las vinculadas RUBIELA VARGAS GALLEGDO actuando en nombre propio y en representación de la menor JENNIFER LOMBO VARGAS, confirió poder para que representen sus intereses al interior del presente asunto, el Despacho considera pertinente tenerlas notificadas por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, observa el Despacho que dentro del presente caso confluyen los requisitos dispuestos por el artículo 148 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, para la acumulación de expedientes, a lo cual se procederá de conformidad, teniendo en cuenta que esté proceso es el más antiguo, será al que se acumule la acción bajo radicado No. 76-834-31-05-001-2019-00181-00, promovida por la señora **RUBIELA VARGAS GALLEGDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Finalmente, teniendo en cuenta que se informó la dirección para efectos de notificación de la vinculada MARTHA YANETH GALLEGDO TABARES, el Despacho ordenará la notificación personal en la dirección: CARRERA 2 A No. 19 – 56 de esta ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional de la abogacía **GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.872.900 y tarjeta profesional número 177.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las vinculadas **RUBIELA VARGAS GALLEGO** y la menor **JENNIFER LOMBO VARGAS**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las vinculadas **RUBIELA VARGAS GALLEGO** y la menor **JENNIFER LOMBO VARGAS**, del proveído No. 1287 del 22 de julio de 2019, por medio del cual se admitió la demanda dentro del proceso de la referencia, a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: CÓRRASELES el traslado de la demanda por el termino de diez (10), a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos

CUARTO: ORDENESE LA ACUMULACIÓN al presente proceso del expediente radicado No. 76-834-31-05-001-2019-00181-00, promovido por la señora **RUBIELA VARGAS GALLEGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

QUINTO: Por **SECRETARÍA** realizar la notificación a la vinculada **MARTHA YANETH GALLEGO TABARES** a la dirección: **CARRERA 2 A No. 19 - 56** de esta ciudad, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

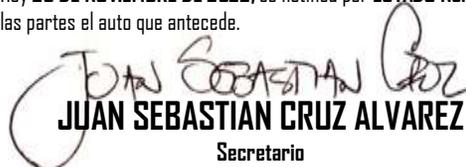


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital

https://etbcsi-my.sharepoint.com/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj011ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ011CTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202018%2000490%200%2F000ExpedienteDigitalCandida

Hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 102 a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	HUMBERTO LOZANO SARRIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2019-00125-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que a la fecha ya se allegó la prueba de oficio decretada providencia oral N°.1017 del 26 de octubre de 2020. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle. 22 de noviembre de 2022

AUTO No. 1201

En atención al informe secretarial que precede, constata el Despacho que a la fecha ya recibieron las respuestas a las pruebas de oficio decretada en auto N°.1017, así las cosas, el Juzgado considera pertinente reanudar la actuación y continuar con el trámite del proceso, para lo cual se establece el día **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)** como fecha y hora para continuar con la audiencia reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWZmYWnkNjEtOWNkOC00ZDAyLTlkZmltZmJmMmVjZTMwNzk4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes

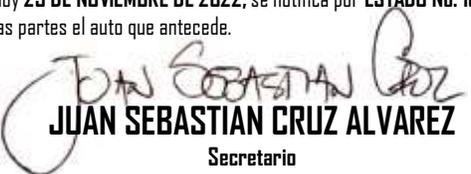
Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=N5hQbt

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fj011ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%C3%9ANICA%2F768343105001%202019%2000125%2000%2F000ExpedienteDigitalHumbertoLozano

Hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 102 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00172-00
DEMANDANTE	FRANCIA LEYDA TOBON TEHERAN
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez informándole que la demandada COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio No. 1410 del 7/09/2022, sin embargo, no informa las direcciones físicas o electrónicas de los vinculados NELSON AGUIRRE TOBON y DIANA MARIA AGUIRRE CHACON, Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 22 de noviembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 627

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que a la fecha no se cuenta con dirección física o electrónica en la que se pueda realizar la notificación personal de los vinculados NELSON AGUIRRE TOBON y DIANA MARIA AGUIRRE CHACON, este despacho **REQUERIRÁ** a la parte actora para que en el término de 10 días informe si conoce o no datos para realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 102 a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario